

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des-le des le cuatro dias despues par a los de más pueblos de la provincia. (Gaceta del 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.)

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, nú. 4. El pago de la suscri-cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza-dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Se- ñora Princesa de Asturias, y las Sere- nísimas Seas. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su impor- tante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Valladolid contra la Administracion económica de la provincia de Salamanca, por suponer- la invasion de atribuciones judiciales al proceder por la via de apremio contra ciertas fincas pertenecientes á los individuos que habian salido fiado- res de un Cobrador de contribuciones. Resulta: Que D. Angel Sanchez Martin, Re- caudador de contribuciones, acudió al Juzgado de primera instancia mencio- nado manifestando que D. Faustino Dorado, Cobrador de contribuciones en la zona tercera del partido, habia salido avanzado en la suma de 4.340 pesetas 6 céntimos; que tenia por fiadores mancomunados y solidarios á D. Fran- cisco y D. Apolinar Moro, y que á fin de asegurar la realizacion del débito habia embargo de los bienes que cons- tituian la fianza: Que así lo acordó el Juzgado, verifi- cándose el embargo preventivo en 2 y 6 de Noviembre siguiente, y depositán- dose los bienes de uno y otro fiador: Que previo el reconocimiento de s is fianzas por los fiadores el Recaudador Sanchez Martin entabló en 1.º de Di- ciembre ante el mismo Juzgado accion ejecutiva contra los bienes de aquellos avanzado en que habia resultado embargo el Cobrador D. Faustino Dorado: Que el Delegado del Banco de Espa- ña en la provincia de Salamanca puso en conocimiento de la Administracion económica el hecho de haberse pedido y obtenido el embargo preventivo de los

bienes de los fiadores Moro, medida adoptada por el Recaudador Sanchez Martin de acuerdo con el Delegado, por- que se habia tenido noticia de que los fiadores intentaban simular una venta de sus bienes para eludir la responsa- bilidad á que se hallaban afectos; pero añadía el Delegado que considerando largo y costoso el procedimiento hasta obtener la venta de los bienes embarga- dos por el Juez, consultaba á la Admi- nistracion si podria desde luego conti- nuarse aquel por la via administrativa, como más rápida y eficaz; Que la Administracion económica preguntó al Juzgado de Peñaranda si subsistía el embargo, y si á instancia del Delegado del Banco ó de los fiado- res Moro se habia incoado con poste- rioridad alguna nueva gestion, á lo cual contestó el Juzgado que el embar- go subsistía, y que á instancia de los fiadores se habian practicado varias gestiones y la de solicitar la declara- cion de pobreza para litigar con el Re- caudador D. Angel Sanchez Martin, cuyo expediente habia sido remitido en apelacion á la Audiencia: Que posteriormente la Administra- cion económica volvió á dirigirse al Juzgado manifestándole que teniendo necesidad de proceder por la via de apremio contra los fiadores Moro, ne- cesitaba se le remitiese testimonio lite- ral de la escritura de fianza que obraba en el expediente instruido por el Juz- gado, á lo cual accedió este, remitiendo el testimonio reclamado: Que seguido el apremio gubernativo por todos sus trámites, el Juzgado de primera instancia de Peñaranda orde- nó al municipal que entendia en el apremio administrativo que suspen- diese la subasta de los bienes embarga- dos, y al propio tiempo pasó todas las actuaciones á la Audiencia para que si lo estimaba procedente elevase al Gobierno el correspondiente recurso de queja por exceso de atribuciones, conforme al art. 292 de la ley del Poder judicial: Que la Sala de lo civil de la Audiencia, contra el parecer del Fiscal, que opinó no haber lugar al recurso, acor- dó formularlo, como lo verificó, fun- dándose en que por el hecho de hallar- se el Juzgado de Peñaranda conociendo del asunto á instancia del Recauda- dor Sanchez Martin, lo cual no igno- raba la Administracion económica, esta debió promover contienda de com- petencia por medio del Gobernador de

la provincia, con arreglo al art. 286 de la ley de Poder judicial, pero nunca proceder á la venta de bienes embar- gados por la autoridad judicial, y á ma- yor abundamiento, responsable á peti- ciones hechas ante el mismo Juez; pues conociendo este por derecho propio se invadían sus atribuciones en aquel caso, mientras por los medios legales no se les separara del conocimiento: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se dispuso pasar el expediente al de Hacienda para que fuera oida la Administracion económica de Salaman- ca, y esta dependencia defendió sus procedimientos, manifestando, despues de reproducir los antecedentes expues- tos, que el Juzgado de primera instan- cia en ninguna de las contestaciones que dió á la Administracion expresó que estuviera entendiendo, ni que se abstuviera de hacerlo la Administra- cion, sin que pudiera reputarse como procedimiento el embargo preventivo, el cual, si no se ratifica, queda inefi- caz, y caso de haberse ratificado en el correspondiente juicio, el Juez debió participarlo á la Administracion: que en la persuasion de que no habia obs- táculo para ejercitar la via de apremio procedió aquella sin oposicion del Tri- bunal ni de las partes interesadas, y que por lo mismo veia la Administra- cion haber usado de un perfecto dere- cho sin invadir las atribuciones del Juz- gado, siendo evidente la competencia administrativa en el asunto, con ar- reglo á lo estipulado entre el Gobierno y el Banco de España, á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1851, en todas las instrucciones que desde aque- lla fecha se han dictado: Considerando que por consecuencia de irregularidades en el procedimiento, imputables no solo á la Administracion económica de Salamanca, sino al Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, se ha producido un con- flicto anómalo de jurisdiccion y atribu- ciones, que pudo y debió evitarse desde el principio si una y otra autoridad se hubieran ajustado estrictamente en sus determinaciones á las reglas clara y explícitamente establecidas en las le- yes y reglamentos dictados para pre- venir y resolver los conflictos entre las autoridades judiciales y las admi- nistrativas: Considerando que es un hecho pro- bado que antes de que la Administra- cion adoptase por sí disposicion alguna con objeto de que la recaudacion de

contribuciones de Peñaranda se rein- tegrase del descubierto ó alcance que resultó en las cuentas de un Cobrador subalterno, el Juzgado de primera in- stancia habia ya acordado á petición del Recaudador el embargo preventivo de los bienes de los fiadores, el reconoci- miento de las firmas de estos en la es- critura de obligacion, y el despacho de la ejecucion contra los mismos bienes: Considerando que cuando ya habia transcurrido cerca de un mes desde la presentacion de la demanda ejecutiva el Delegado del Banco, que no ignora- ba el embargo preventivo acordado por el Juez, excitó á la Administracion económica para que hiciese uso del apremio administrativo, y que la Ad- ministracion, en vez de acordar sobre este extremo con la premura que el caso exigia, se limitó primeramente á preguntar al Juzgado, transcurridos siete meses, si subsistía el embargo y si se habian hecho nuevas gestiones, y pasado otro mes reclamó al mismo Juzgado testimonio de la escritura de fianza, cuyo documento decia la Ad- ministracion que le era necesario para proceder por la via de apremio contra los fiadores Moro; y luego que obtuvo el tes- timonio reclamado dió principio al apremio administrativo: Considerando que por hallarse el Juzgado en posesion del conocimiento del negocio, la Administracion debió acudir al Gobernador si esta compren- dió que la autoridad judicial procedia con incompetencia; solo un medio le reservaba la ley para suspender la accion judicial y abocar el conocimien- to íntegro de la cuestion: este medio era acudir al Gobernador de la provin- cia para que requiriese de inhibicion al Juzgado con suspension de todo pro- cedimiento, segun lo prevenido en el art. 57 del reglamento de 25 de Setie- mbre de 1863, confirmado por el 256 de la ley orgánica del Poder judicial: Considerando que la Administracion, por desconocer la importancia de am- bos preceptos, y llevada tal vez de ex- cesivo celo por los intereses del Tes- soro, se consideró autorizada para dar por resuelta la cuestion previa de com- petencia, y no tuvo reparo en incoar el apremio administrativo sin tener en cuenta el conflicto que necesariamen- te habia de surgir del hecho de cono- cer dos autoridades simultáneamente de un mismo asunto, incurriendo en la grave falta de no haber empleado el único medio que han arbitrado las le-

yes para reclamar de la autoridad judicial un asunto en que esta se hallaba entendiéndose de antemano:

Considerando que, cualquiera que sea el fundamento legal que pueda asistir á la Administracion para proceder directamente contra los bienes responsables al débito en cuestion, no se ha atemperado en sus procedimientos á la forma debida, deduciéndose por consecuencia que se ha consumado un verdadero exceso de atribuciones, contra el cual no ha podido menos de protestar fundadamente la Audiencia de Valladolid, haciendo uso del recurso de queja que para tales casos establece la ley del Poder judicial:

Considerando que, no obstante esto, por no haberse formulado el recurso respecto al fondo del negocio ni haber llegado aun el momento de deducir en último término á cuál de las dos corresponde conocer en él, el expediente carece de estado para proponer decision en cuanto al objeto á que se dirige;

Conformandome con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en estimar el recurso de queja formulado por la Audiencia de Valladolid, y en disponer se dicten las órdenes oportunas para que se subsane el vicio de tramitacion de que adolece el expediente instruido por el Administrador económico de la provincia de Salamanca, á cuyo fin deberán comunicarse por el Ministerio de Hacienda las instrucciones que correspondan para que con la urgencia que el caso requiere se promueva la contienda de competencia en los términos prescritos por el artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 286 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Lérida la plaza de Alcaide de la cárcel de Sort, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.

- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Se halla vacante en la provincia de Cáceres la plaza de Alcaide de la cárcel de Valencia de Alcántara, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en la provincia de Ciudad-Real las plazas de Sota-alcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes y la de Alcaide de la de Alcázar de San Juan, dotadas con los sueldos anuales de 320 y 875 pesetas respectivamente, las cuales deben proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Agricultura.

Se hallan vacantes en la Escuela general de Agricultura las cátedras de Química agrícola y Análisis química aplicada, Zoología y Botánica agrícola y Zootecnia, Mecánica agrícola, y Dibujo de máquinas, Hidráulica y Construcciones agrícolas y Legislacion y Formacion de proyectos, dotadas con el sueldo anual 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1878. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma que previene la Real orden de 17 del actual, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día de hoy.

Para ser admitido á oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; ha-

ber cumplido 21 años de edad, y ó tener aprobados los ejercicios de oposición válidos.

Los aspirantes presentarán antes del 1.º de Abril del año próximo sus solicitudes en el Negociado de Agricultura de este Centro directivo, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en lecciones, y precedido del rsumario que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método que en el mismo se proponga.

En la solicitud se expresará con claridad la cátedra á que se aspire de las cinco anunciadas.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1873 para provision de cátedras de Instruccion pública, conforme á cuyas prescripciones han de verificarse estas oposiciones, el presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se cumpla sin más que este aviso.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.— El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

	Pta. Cu.
Suma anterior.	6.219 89
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.	
El Ayuntamiento de Santillana.	25
D. Francisco Sanchez Tagle	15
José Sanchez Tagle.	10
Juan Manuel Ceballos.	5
Francisco del Piélagos.	5
Victorino Bustamante.	5
Ricardo Ballota Taylor.	5
D.ª María del Pilar Barreda é hijos.	5
D. Domingo Ruiz de la Teja	5
D.ª María Concepcion Bustillo.	2 50
D. Juan Laso Mogrovejo.	2 50
Manuel Gonzalez Colina	2 50
Vicente Cabarga.	2 50
Rafael Arranz Lopez.	2 50
D.ª Josefa Bustio.	2
D. Lorenzo Gonzalez Colina	2
Cándido Gomez Oreña.	1
Manuel Cuevas.	1
Hilario Liaño.	1
Manuel Herrera.	1
Valentin Iglesias.	1
Valeriano del Castillo.	1
D.ª Valentina Barquin.	1
D. Pedro Martinez.	1
Elias Lapuente.	1
José Cordero.	1
Juan García Tagle.	1
Bernardino Ruiz.	1
Manuel Fernandez Quevedo.	1
Rafael Lopez.	1
D.ª Presentacion del Piélagos.	1
Antonia Gándara.	1
D. Juan Martinez.	1
Francisco Oreña Martinez mayor.	1
Joaquin San Juan.	1
Antonio García Ceballos	1
D.ª Manuela Martinez.	1
Claudia Fernandez.	1
D. Domingo Rodriguez.	1
D.ª Rosá García Gomez.	1
D. Bernardo Martinez.	1

sanche por el área denominada de Maliaño, á D. José San Emeterio y D. Juan Montero Cueto.

Conceder permiso á D. José Gutiérrez de la Vega, para convertir en puerta una de las ventanas de la casa de su pertenencia, radicante en la calle de las Naos, á D. Pedro Albeniz para construir de nueva planta en un terreno radicante á la línea del paseo de la Concepcion.

Denegar la pretension de D. Pedro Antonio Pelayo sobre construccion de una alcantarilla de inmundas para el servicio particular de las casas números 33 y 35 de la Cuesta de la Atalaya y que se cumpla lo acordado anteriormente.

Otorgar á D. Emeterio Diego la explotacion de una cantera en los castros de Piquio en la zona del Sardinero.

Facultar á D. Francisco Gándara para repallar la pared de cerramiento de la finca que le pertenece á la línea de la calle llamada de las Animas.

Autorizar á D. Celestino Barrera y otros co-propietarios en los solares correspondientes al núm. 32 de la calle de la Blanca y 11 de la Rivera para reconstruir con sujecion al plano formado al efecto.

Facultar á la Alcaldía para la construccion de unas estanterías cerradas con destino á la Biblioteca Municipal.

Ejecutar las obras de reparacion con cargo á fondos del ensanche que conduce á los almacenes de la estacion del ferro-carril en la zona de Maliaño.

Aprobar para su adjudicacion el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Setiembre último.

Señalar el día 26 del presente mes para la eleccion de la Junta administrativa de Peña-Castillo por haber declarado nula la anterior la Comision provincial.

Quedar enterado de las resoluciones de la Comision provincial declarando fuera de tiempo los recursos entablado por D. Aurelio Perez del Molino y D. Luis Noval contra los acuerdos en que se los declaró incapacitados legalmente para ejercer el cargo de Concejales.

Proceder al reemplazo de la vacante de primer Teniente de Alcalde por la declaracion de incapacidad del señor Perez del Molino que la obtuviera, y á la de tercer Teniente resultante de la dimision aceptada en su día á D. Mario Lopez Mazon, resultando electos para el primer cargo D. Isidoro Alonso y para el segundo D. Manuel Cacho.

Aceptar el donativo de 1.227 reales 19 céntimos dedicado á la casa de Caridad por D. Rafael Botin y Aguirre, como saldo de una suscripcion, y que se le oficie dándole las más expresivas gracias.

Proceder al sorteo para reemplazar dos vacantes de la clase de asociados en la Junta municipal, resultando electos D. Ramon Vela y D. Sinforoso Quintanilla.

Admitir la dimision al Fiel de Consumos el el punto de Cuatro-Caminos D. Vicente Ruiz.

Aprobar una enmienda sobre organizacion de la visita de consumos con nombramiento de dos Visitadores y que la Comision de Hacienda formule dictámen en este sentido.

Contribuir al alivio de las desgracias causadas por las inundaciones de los días 14 y 15 del presente mes en las provincias du Levante con la cantidad de mil pesetas; y constituir una Comision que promueva una suscripcion general en el vecindario con el mismo fin.

Aceptar con aprecio los dos ejemplares del Romance premiado en el certámen literario en Valladolid el 29 de Setiembre último que dedica al Ayuntamiento su autor D. Albino A.

Madrazo y que se adquirieran cien ejemplares con destino á las escuelas públicas y biblioteca municipal.

Admitir á D. Marcelo Aguirre la dimision del cargo de Concejal por ser notoria la falta de salud que la motiva.

Pasar á la Alcaldía para su resolución las solicitudes de D.ª María Alvarez y D. Eleuterio Ibañez sobre su empalmonamiento en esta ciudad.

Aprobar la adjudicacion á D. Vicente Campos del suministro de carnes á los establecimientos de Beneficencia al tipo de 88 céntimos de peseta el kilogramo, desestimar la proposicion hecha para el abasto del pan y anunciar nueva subasta.

Autorizar la permuta entre los dos veterinarios veedores de carnes y plazas del Municipio.

Reconocer el mejor derecho de la seccion de quintas del distrito del Congreso en Madrid para la comprension en su cupo del mozo D. Julian del Castillo Huerta.

Confirmar la denegacion á don Jacinto Lopez del depósito doméstico de vinos en el local que pretende.

Desistir de entablar competencia al Ayuntamiento de la villa de Monzon de Campos sobre mejor derecho á la inclusion en el reemplazo de 1878 del mozo don José Abad García.

Conceder á don Cándido García permiso para construir una atarjea de la casa núm. 3 del pasadizo de la calle de Cervantes al colector general, á don Pedro Cobo Fernandez para convertir en balcon corrido los dos antepechos del piso 1.º de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad, á don Ramon Soto Herrera para la construccion de una cochera en el pueblo de Peña-Castillo.

Requerir á don Urbano Agüero para que ejecute la parte de edificacion de su cargo en la casa para cuya construccion pidió permiso con otros conductores de la que existió en el solar número 36 de la calle de la Blanca y se le compela á cumplirlo como á los demás interesados en su caso.

Denegar á don Bautista Grancé permiso para establecer un kiosco contiguo al despacho de billetes del ferro-carril al Sardinero en la calle de Hernan Cortés.

Aprobar la rasante que ha de tener la calle entre las de Cuesta de la Atalaya y Rio de la Pila y á que ha de sujetarse D. Francisco Tafall al construirse en aquella línea

Autorizar las nuevas líneas para la finca de D. Luis Ruiz en el barrio de Miranda y la permuta de parcelas resultantes.

Sacar á subasta las obras de reforma de rasantes de la calle de Magallanes.

Conceder á D. Francisco G. Camino permiso para la reforma de los huecos de fachada de las casas núms. 18, 19 y 20 de la calle del Muelle.

Requerir á D. José Aspiazu para que proceda á la demolicion de un lavadero que ha construido en terreno del comun.

Otorgar á D. Jacinto Ruiz la explotacion de una cantera en el sitio de Piquio, á D. Nicolás Porrúa permiso para la variacion de ocho miradores en la casa de su pertenencia radicante en la calle del general Espartero.

No haber lugar por ahora á la apertura y ensanche de la calleja llamada de Tantin, y que se requiera á los que han hecho desmontes á su inmediacion para que reparen los desperfectos causados.

Adjudicar á D. José Lanza Boo en la cantidad de 130 pesetas las obras de reparacion del edificio escuela del pueblo de Monte.

Conceder bajo las condiciones de costumbre á D. Tomás Iturriaga el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 421 del Cementerio en que descansan los restos mortales de

D. Angel Gavica; á D. Francisco de Hazas, Marqués de Hazas, el terreno núm. 418 para panteon de familia; á D.ª Emilia Perez Hidalgo el terreno núm. 419; á D. Ildefonso Gonzalez Perez el terreno núm. 443.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimenea.

Otorgar á Don Joaquin Moro Palacio permiso para establecer una pequeña fabricacion de jabon en la calle de la Florida.

Satisfacer el pré de revista á la compañía de Bomberos.

Nombrar empleado de la limpieza pública á D. Ventura Bonachea Crespo.

Conceder permiso á doña Juana Rodriguez para la reforma de la casa número 1 de la calle de Rodriguez en la zona de Maliaño.

Desestimar la instancia de D. Aristides Toca para que se reforme el acuerdo adoptado sobre demolicion de un murete en la seccion de calle del ensanche por las Bigarrias continuacion de la de Lope de Vega.

Proceder á la reparacion del pavimento de la calle de Ruamayor.

Prevenir al dueño de la casa núm. 11 de la calle de San Roque que proceda á la reparacion del zambono de la fachada Oeste de la misma.

Acceder á la pretension de D. Felipe Argumosa relativa á la anchura que debe darse á la travesía entre las calles de Africa y Prado de San Roque.

Proceder á las obras necesarias para reparar los daños causados por el corrimiento de tierras que ha tenido lugar en la revuelta de la carretera del Cañon al Sardinero.

Autorizar bajo ciertas condiciones la apertura de una calle paralela y al Norte de la de Búrgos.

Alquilar en la calle de Lope de Vega los locales para la escuela de párvulos de nueva creacion y habitacion de su maestro.

Autorizar á la Alcaldía para renovar la sillería de la sala de actos judiciales de la cárcel pública, con cargo al presupuesto de gastos carcelarios.

Adjudicar á D. Manuel Losada el abasto de pan á los establecimientos de Beneficencia.

Autorizar varias obras de reparacion de vias en la zona de Maliaño, encomendando á la Alcaldía su ejecucion.

Desestimar la pretension de D.ª Gabina Lombera para que se la condone ó reduzca la cantidad que se le reclama por ocupacion de via en el ensanche de Maliaño al construir una casa.

Fijar al público el resultado de la eleccion de la Junta administrativa de Peña-Castillo para los efectos de la ley.

Desestimar la instancia producida á nombre de D. Pedro del Campo sobre adjudicacion del premio señalado al que introdujo mayor número de cabezas de ganado mayor en la feria de esta ciudad, debiendo aquel entablar su reclamacion ante los Tribunales.

Recomendar á la Alcaldía que satisfaga las cantidades que permita el estado de fondos del Municipio por cuenta de la consignacion corriente para réditos del censo contra este Ayuntamiento que se destinan al sostenimiento de escuelas en Medina de Pomar.

Santander 15 de Noviembre de 1879. —Isidoro Alonso.—Adolfo de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El día 3 de Diciembre próximo á las 12 en punto de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante

el Alcalde del mismo que suscribe, el remate de las obras de la nueva casa Consistorial que se adjudicará al que más ventajosamente los intereses del Municipio ofrezca, con arreglo al plano y condiciones que están manifestado en Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en forma y en pliego cerrado.

Medio Cudeyo á 19 de Noviembre de 1879. —Bernardino Oria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con fecha de ayer se cite á Cándido Lopez Muriedas, natural de Santa María de Cayon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra José de la Cuesta sobre lesiones á Francisco Herrero Ruiz, vecino de Villasevil, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo la presente en su firme en Villacarriedo á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Trifon Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

UN ANUNCIO.

Se vende la fonda primera del barrio de San Martin de la villa de Suances, dedicada á baños de mar; y para su ajuste, el que tenga interés, se presentará al encargado D. Leonardo Sanchez del Campo, vecino del pueblo de Tagle, que manifestará cuanto concierne al efecto. 3-3

Don Miguel Ruano de los Gallardos.

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja. Horas: de nueve á una y de tres á siete. 20

A LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay á la venta Boletines oficiales en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras Conferencias floxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los días 15 y 18 de Julio de 1879.



Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.